

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 27.154 · 2015

JUSTICIA

Boletín Oficial, 18 de junio de 2015 · 10 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

JUSTICIA

Ley 27154

Créase Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, Provincia de Santa Cruz.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase una Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, Provincia de Santa Cruz, que estará integrada por tres (3) vocales y tendrá competencia en materia civil, comercial, laboral, contencioso administrativa, ejecución fiscal, penal, y de derechos humanos.

ARTÍCULO 2°. La jurisdicción territorial de esta Cámara de Apelaciones comprenderá las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y será tribunal de alzada de los Juzgados Federales con asiento en las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 3°. La Cámara que se crea por la presente ley contará con cuatro (4) Secretarías: una (1) con competencia en materia civil, comercial y laboral; una (1) con competencia en materia contencioso administrativa y de ejecución fiscal; una (1) con competencia en materia penal y una (1) con competencia en materia de derechos humanos.

ARTÍCULO 4°. Créanse una (1) Fiscalía General de Cámara y una (1) Defensoría Pública Oficial de Cámara que actuarán ante la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena.

ARTÍCULO 5°. Créanse los cargos de Juez de Cámara, Fiscal General de Cámara, Defensor Público Oficial de Cámara, Secretarios, Prosecretarios y personal administrativo y técnico y personal de servicio y maestranza que se detallan en los ANEXOS I, II y III que forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Modifícase la competencia territorial de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, que al entrar en funcionamiento la Cámara que se crea por la presente ley, será tribunal de alzada de los juzgados federales con asiento en las ciudades de Rawson, Comodoro Rivadavia y Esquel, provincia de Chubut.

ARTÍCULO 7°. Las causas provenientes de los juzgados federales de primera instancia con asiento en las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que al momento de la puesta en funcionamiento de la Cámara Federal de Apelaciones de Comandante Luis Piedra Buena se encuentren en trámite ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia o sometidas a su jurisdicción, continuarán radicadas en ella hasta su definitiva terminación.

ARTÍCULO 8°. El Consejo de la Magistratura y el Ministerio Público adoptarán las medidas y mecanismos necesarios para la designación de los magistrados e instalación de los cargos creados por esta ley y para el cumplimiento de los demás efectos derivados de su implementación.

ARTÍCULO 9°. Las disposiciones de esta ley se implementarán una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, a cuyo efecto el Jefe de Gabinete dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a través de la reasignación de partidas del Presupuesto Nacional vigente. Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé tal condición financiera.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).